

**ACUERDO DE LA CPVIE DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA
LA JUBILACIÓN PARCIAL**

En Madrid, a 16 de julio de 2026

El V Convenio de personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 10 de julio de 2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de julio de 2025, contempla en su artículo 65.3 que, hasta la aprobación por parte de la CPVIE del procedimiento de reconocimiento y declaración de la jubilación parcial para el personal laboral sujeto al presente convenio, resultará de aplicación subsidiaria, lo previsto en la Resolución de 28 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones relativas a la jubilación parcial del personal laboral acogido al IV Convenio único de la Administración General del Estado.

En este sentido, las citadas instrucciones hasta la fecha han derivado de la publicación del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, que supuso que, a partir del 1 de abril de 2025, sea obligatorio realizar contrataciones a jornada completa cuando haya que atender una solicitud de acceso a la modalidad de jubilación parcial, requiriendo, además, atender las particularidades propias en el acceso al empleo público en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Igualmente debe atenderse a los cambios operados en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLGSS), en concreto en su artículo 215.

Por todo ello, y en virtud del citado artículo 65.3 del V Convenio, se hace necesario adoptar el procedimiento para la jubilación parcial en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo en cuenta que esa jubilación parcial requiere una planificación de los recursos humanos que comprenda un análisis de los instrumentos básicos de ordenación de la gestión de recursos, la identificación del personal que cumpla los requisitos para acceder a la jubilación parcial y manifieste su intención de solicitarla, el análisis de las necesidades de los puestos de trabajo que pueden desempeñar los trabajadores relevistas y de las funciones a desempeñar, así como un desarrollo adecuado de las convocatorias de los procedimientos de selección.

En base a todo lo expuesto, esta Comisión Paritaria de Vigilancia Interpretación y Estudio del V Convenio, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4.2 del V Convenio,

ACUERDA

PRIMERO. Ámbito de aplicación y objeto. El personal laboral fijo a tiempo completo sujeto al V Convenio para el personal laboral de la AEAT podrá acogerse a la jubilación parcial y a la jubilación parcial anticipada, debiendo cumplir los requisitos legalmente establecidos para ello, y seguir el procedimiento establecido a tal efecto.

SEGUNDO. Novación contractual. El acceso a la jubilación parcial dará lugar a una novación modificativa del contrato de trabajo inicial, que pasará de ser un contrato a tiempo completo a serlo a tiempo parcial, con la consiguiente reducción de las horas de trabajo y retribuciones, en función del porcentaje de jornada que se reduzca por causa de la jubilación parcial del trabajador o trabajadora.

TERCERO. Garantías de la persona que accede a la jubilación parcial. La persona que acceda a la jubilación parcial se mantendrá en el mismo puesto de trabajo, con el grupo profesional en que se encuentre encuadrada en su condición de personal laboral, hasta su jubilación ordinaria total, salvo en los supuestos de cambios de puesto de trabajo derivados de razones organizativas como reestructuraciones o cierre de centros, por lo que no podrá presentarse a procesos selectivos, de provisión de puestos de trabajo o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes del plazo legalmente establecido la Agencia Estatal de Administración Tributaria estará obligada a celebrar un nuevo contrato de relevo en los mismos términos del extinguido. En ningún caso, dicha extinción supondrá la reincorporación o el aumento de jornada de la persona trabajadora jubilada parcialmente.

Las retribuciones del trabajador o trabajadora que acceda a la jubilación parcial serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato, siendo su base de cotización la que proceda, de acuerdo con la normativa vigente y se abonarán mensualmente a lo largo del año natural en la cuantía que, en su caso, corresponda en función del porcentaje de jornada que figure en el contrato a tiempo parcial derivado del acceso a la jubilación parcial, incluidos los períodos en los que se produzca la acumulación en jornadas completas o los que, como consecuencia de la acumulación, no se presten servicios de manera efectiva.

El trabajador o trabajadora a tiempo parcial no podrá realizar horas extraordinarias, de conformidad con el artículo 12.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 de dicho texto normativo.

La persona jubilada parcial, como trabajador o trabajadora con jornada a tiempo parcial, tendrá los mismos derechos que quienes trabajen a tiempo completo, con las particularidades descritas en el presente acuerdo. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán de manera proporcional, en función del tiempo trabajado, debiendo garantizarse en todo caso la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 12.4 d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A efectos del disfrute de vacaciones y permisos, será considerado tiempo de servicios todo el correspondiente al porcentaje de la jornada anual que el trabajador o trabajadora realice, con independencia de la posible acumulación de este tiempo en jornadas completas, restándose del cómputo anual de prestación de servicios, la parte que corresponda al porcentaje en que se ha jubilado parcialmente.

El trabajador o trabajadora disfrutará de los permisos y ausencias justificadas que le correspondan, solo durante el periodo en que esté realizando de manera efectiva la jornada parcial correspondiente.

En todo caso, la celebración del contrato con el trabajador o trabajadora que se jubila parcialmente no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que le correspondan, de acuerdo con la disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre

CUARTO. Reducción de jornada. La reducción de jornada derivada del reconocimiento de la jubilación parcial se fijará a elección del trabajador o trabajadora, entre los tramos establecidos en la siguiente tabla:

- a) Anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación

Jornada semanal	% Reducción	20%	25%	33%
35 h	Horas reducidas	7h	8h y 45min	11h y 30 min
	Jornada resultante	28h	26h y 15 min	23h y 30 min

b) Anticipación del acceso a la jubilación parcial en dos o menos años respecto de la edad ordinaria de jubilación.

En	Jornada semanal	% Reducción	25%	50%	65%	75%
	35 h	Horas reducidas	8h y 45min	17h y 30 min	22h y 45 min	26h y 15 min
		Jornada resultante	26h y 15 min	17h y 30 min	12h y 15 min	8h y 45 min

los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de la jornada de trabajo durante el período que exceda de dos años de anticipación se fijará según los porcentajes señalados en la tabla a). En estos casos, cuando resten dos años para alcanzar la edad ordinaria de jubilación las partes podrán modificar, por una sola vez, la reducción de la jornada optando por otro de los tramos establecidos en la tabla b).

En caso de solicitar la jubilación parcial con dos o menos años para el cumplimiento de la edad ordinaria se deberá seleccionar para la totalidad del periodo de jubilación parcial una opción de tramo del apartado b), sin que resulte posible su modificación.

QUINTO. Acumulación. El personal laboral que se acoja a la jubilación parcial anticipada podrá optar por acumular el porcentaje de reducción elegido de entre los señalados en la tabla anterior en jornadas completas.

Con carácter previo al acceso a la jubilación parcial deberá fijarse la acumulación por la que se opta, que podrá comprender días concretos dentro de la semana, semanas concretas dentro del mes, meses concretos dentro del año o, todo el tiempo de trabajo restante en un único período hasta alcanzar la edad legal de jubilación, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la CPVIE negociará las adaptaciones necesarias.

SEXTO. Solicitud a la AEAT de jubilación parcial. El modelo de solicitud de la jubilación parcial estará disponible en la Intranet corporativa, y habrá de presentarse vía registro oficial, ante el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria.

SEPTIMO. Solicitud de la pensión de la jubilación parcial ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros aspectos relativos a la pensión.

La solicitud y demás trámites relativos a la pensión de la jubilación parcial se realizarán de conformidad con la normativa vigente en cada momento, fundamentalmente el artículo 13 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

Asimismo, el trabajador o trabajadora podrá consultar cualquier otro aspecto relativo a la pensión de jubilación parcial, como pueda ser su reconocimiento, su cuantía o su extinción, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

OCTAVO. Orden de prelación de los solicitantes de jubilación parcial. En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes presentadas aplicando la tasa autorizada de contratación laboral fija según lo dispuesto en la Oferta de Empleo Público, las solicitudes pendientes se ordenarán en función, primero de la fecha de presentación de la propia solicitud, dando preferencia a las más antiguas y segundo de la fecha de cumplimiento de los requisitos para acceder a la jubilación parcial, dando preferencia a las personas con edad más cercana a la edad legal de jubilación.

NOVENO. Información a la parte social. La AEAT facilitará periódicamente, en la CPVIE, información sobre la jubilación parcial en el ámbito de este Acuerdo.

DÉCIMO. Adaptaciones normativas. En el supuesto de cualquier modificación normativa que requiera adaptaciones del presente Acuerdo en cualquiera de sus apartados, se procederá a acordar los ajustes pertinentes.

Por la AEAT

El Subdirector General de Relaciones Laborales



Por las Organizaciones Sindicales

SIAT UGT CSIF CCOO



SIAT

